

25 de Agosto de 2020

20201030812751

Al responder cite este Nro.
20201030812751

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Carrera 29 con Calle 23 Esq. Of. 307

J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira – Valle del Cauca

Proceso	Saneamiento de la titulación
Demandante	Lacides Castellanos Añazco
Demandado	Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación	76520-40-03-002-2017-00189-00
Radicado ANT	20201030542332

Respetado Juez:

Esta Agencia recibió el oficio No. 4737, mediante el cual ese despacho solicita: *“informar el trámite impreso al oficio No. 4733 del 13 de septiembre de 2019, el cual, fue entregado el día 18 del mismo mes y año de acuerdo a la impresión realizada desde la página de la empresa de correo 472, téngase en cuenta que el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. establece las sanciones a que puede hacerse acreedor por incumplimiento a la orden judicial”*.

Al respecto, resulta necesario informar que la **Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, dio respuesta al requerimiento** efectuado por ese despacho judicial, mediante oficio con radicado No. 20203100095771 de 23 de marzo de 2020.

En dicho escrito, se informó lo siguiente:

“...Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación al oficio en referencia, se le hace saber que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio. Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del



C.G.P, requerimos comedidamente se sirva aportar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA N° 1289 del 29 de agosto de 1958 de la Notaria Segunda de Palmira, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: 378-60174, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud”.

Para su conocimiento, anexo copia del radicado No. 20203100095771.

Esta Oficina estará atenta a cualquier otro requerimiento que realice ese despacho judicial.

Cordialmente,



YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GOMEZ

Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Una (1) hoja

Preparó: Jesús Horacio Párraga Aponte



El campo
es de todos

Minagricultura



23 de Marzo de 2020



Al responder cite este Nro.
20203100095771

Señor(a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Correo: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Referencia:

Oficio	N° 4733 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2017-00189-00
Radicado ANT	20196201125922 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019
Demandante	LACIDES CASTELLANOS AÑAZCO
Pedio – F.M.I.	378-60174

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación al oficio en referencia, se le hace saber que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio. Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva aportar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA N° 1289 del 29 de agosto de 1958 de la Notaria Segunda de Palmira**, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: 378-60174, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO**, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Danna Avila, Abogada, Convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado Convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511